CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL NÚMERO G02.2/2026.

CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL INDEPENDIENTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TURISTICA INTEGRAL ISLAS MARÍAS, S.A. DE CV. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO RAFAEL GÓMEZ CONEJO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA COMITENTE" Y POR OTRA PARTE [redacted] ACTUANDO POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL COMISIONISTA", EN SU CONJUNTO, SERAN DENOMINADAS "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara "LA COMITENTE":

a. Que con fecha 22 de septiembre del 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F) la "Resolución número "100-104" de fecha 15 de septiembre del año 2022 expedida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, Doctor Rogelio Eduardo Ramírez de la O, con la que se autorizó la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Turística Integral Islas Marías", S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de Marina".

b. Que con fecha 21 de octubre del 2022, mediante testimonio de la escritura 123,249 pasada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera Notario de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, se constituyó la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Turística Integral Islas Marías", Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya Sociedad tendrá por objeto entre otros: la prestación integral de servicios turísticos de bajo impacto ambiental en el Archipiélago Islas Marías, mediante el ejercicio de los permisos y autorizaciones que la autoridad correspondiente le otorgue para tal efecto [...] XXIV. Celebrar toda clase de actos, contratos de operaciones civiles, mercantiles,

c. Que el 27 de noviembre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas. Que de acuerdo al artículo Décimo Segundo del Decreto de creación del Área Natural Protegida, y en virtud de que el Complejo Penitenciario ha dejado de operar, se permite un tipo de turismo que es compatible con la conservación y protección de los ecosistemas, al ser de bajo impacto, además de que se realizará en la subzona de aprovechamiento sustentable donde los recursos naturales pueden ser usados y que

CONFIDENCIAL
En el documento se testa nombre, rubrica, firma y domicilio del comisionista, por tratarse de información confidencial, con fundamento en la fracción V del artículo 112,115 y aplicables a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

por motivos de conservación de sus ecosistemas, es necesario que todas las actividades se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; asimismo, en la subzona de asentamientos humanos, donde se localizaba el antiguo campamento Puerto Balleto y donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales debido al desarrollo de asentamientos humanos.

d. Que su Director General, Contralmirante CG. Dem. Ret, Rafael Gómez Conejo, [redacted] fue designado en cumplimiento al acuerdo alcanzado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración, la cual tuvo verificativo el 03 de noviembre del 2022, tal y como consta en el Oficio B.-910, signado por el Presidente del Consejo de Administración. Por lo anterior, y toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos Treinta y Siete así como Treinta y ocho de los Estatutos Sociales de citada empresa de fecha 21 de octubre del año 2022, que constan en escritura pública número 123,249 inscrita en el libro 2055, pasada ante la fe del Licenciado Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría Número Doscientos Treinta y Siete de la Ciudad de México y notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, el Director General se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato, como se establece también en lo preceptuado por los artículos 22, 38 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

e. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [redacted].

f. Que tiene establecido su domicilio en Avenida Capitán Carlos León S/N puerta 8, oficina CQ-1, nivel 2, edificio C, Colonia México (Lic. Benito Juárez), Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15620, Ciudad de México. Mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

g. Que los paquetes turísticos a las Islas Marías cuya venta comprende el objeto del presente contrato, que en lo sucesivo se denominarán como "**LOS PRODUCTOS**", son proporcionados directamente por la COMITENTE.

a. Que está dispuesta a contratar a EL COMISIONISTA a fin de que éste le presté servicios de promoción, orientación y gestión para que, a través del COMISIONISTA, LA COMITENTE logre comercializar **"LOS PRODUCTOS"** que vende conforme a su objeto social.

[redacted]

II. Declara "EL COMISIONISTA":

a. Que es persona física, con capacidad legal para obligarse en términos del presente Contrato.

CONFIDENCIAL
En el documento se testa nombre, rubrica, firma y domicilio del comisionista, por tratarse de información confidencial, con fundamento en la fracción V del artículo 112,115 y aplicables a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

b. [redacted]

c. Que cuentan con la preparación académica, profesional y técnica y con los recursos necesarios para desarrollar eficazmente la promoción y venta de LOS PRODUCTOS que "LA COMITENTE" distribuye.

d. [redacted]

e. Que desea aceptar la comisión de participar con LA COMITENTE, utilizando su experiencia y capacidad para la búsqueda de prospectos de clientes, a fin de que éste le preste servicios para que, a través de EL COMISIONISTA, LA COMITENTE logre comercializar los productos que vende conforme a su objeto social.

f. Que conoce los PAQUETES TURISTICOS que vende LA COMITENTE, así como sus cualidades y potencial comercial.

III. Declaran "LAS PARTES":

a. Que recíprocamente se reconocen la personalidad con la que suscriben este contrato, no existiendo incapacidad legal, ni vicios del consentimiento en su celebración que pueda anularlo todo o en parte.

Con base en las anteriores declaraciones, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

[redacted]

PRIMERA. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente instrumento se entenderá por:

a. **"PRODUCTOS"**: los señalados en el "Anexo A" de este contrato titulada "LISTA DE PAQUETES TURISTICOS" la cual forma parte integrante del mismo, solo en caso de estar debidamente firmado por LAS PARTES.

b. **"PRECIOS DE OPERACIÓN" o "PRECIOS"**: los precios de venta autorizados por LA COMITENTE que deberá entregar por escrito.

CONFIDENCIAL

En el documento se testa nombre, rubrica, firma y domicilio del comisionista, por tratarse de información confidencial, con fundamento en la fracción V del artículo 112,115 y aplicables a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c. **"CLIENTES"**: los compradores / agencias/ turistas que con el desarrollo de la actividad objeto de este contrato se irán integrando a la cartera de clientes de LA COMITENTE.

SEGUNDA. DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO.

Con base en los artículos 273, 285 y demás relativos y aplicables a la comisión mercantil en el Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, LA COMITENTE otorga el presente contrato a EL COMISIONISTA para promover la venta de los PRODUCTOS, bajo la figura de comisión mercantil en términos del artículo 276 del Código de Comercio.

TERCERA. ALCANCE DEL MANDATO.

a. EL COMISIONISTA realizará su encargo con diligencia y siempre a nombre de LA COMITENTE, obligándose a cumplir las instrucciones de ésta en relación con su mandato. EL COMISIONISTA recibirá la solicitud de compra y la entregará a LA COMITENTE para su aceptación o rechazo, siendo ésta quien emitirá directamente la factura en caso de realizarse la venta. LA COMITENTE no quedará obligada por ningún pedido del CLIENTE, ni por ninguna oferta no autorizada, sino hasta que haya dado su aceptación por escrito.

b. EL COMISIONISTA contará siempre con las condiciones de venta, material publicitario, en su caso, e información sobre los PRODUCTOS proporcionados por LA COMITENTE.

c. Los CLIENTES serán determinados o autorizados por LA COMITENTE, EL COMISIONISTA deberá atenderlos con prontitud y diligencia, requiriendo autorización expresa para vender los PRODUCTOS a clientes no especificados en los Anexos de este contrato.

d. EL COMISIONISTA deberá colaborar con cualquier persona que designe LA COMITENTE para las actividades convenientes a la consecución de su objeto social.

e. Correrán a cuenta de EL COMISIONISTA todos los gastos que deriven del ejercicio de su encargo.

f. EL COMISIONISTA no podrá recibir fondos en efectivo o en documentos por parte de los CLIENTES salvo autorización expresa que por escrito haga LA COMITENTE.

g. Es facultad exclusiva de LA COMITENTE establecer y/o modificar, sin responsabilidad alguna para ésta y a su criterio, la lista de PRODUCTOS, las políticas de PRECIOS y condiciones de venta en general aún en casos particulares, sin que por ello se generen precedentes aplicables a cualesquiera otras operaciones, debiendo notificar a EL COMISIONISTA sobre dichas determinaciones o cambios.

[redacted]

CONFIDENCIAL

En el documento se testa nombre, rubrica, firma y domicilio del comisionista, por tratarse de información confidencial, con fundamento en la fracción V del artículo 112,115 y aplicables a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

h. EL COMISIONISTA no tendrá derechos sobre marcas, patentes o nombres comerciales de los PRODUCTOS presentes o futuros que promueva para LA COMITENTE.

i. En este sentido, EL COMISIONISTA se obliga a dar aviso inmediato a LA COMITENTE cuando tenga conocimiento del uso no autorizado de marcas, patentes o nombres comerciales semejantes o iguales a los de los PRODUCTOS, para la legítima defensa de dichos derechos.

j. EL COMISIONISTA se conducirá con honradez, diligencia y profesionalismo, procurando la expansión de la venta por todos los medios legales, y no desviará valores o PRODUCTOS que por su representación llegará a tener confiados por LA COMITENTE, entendiéndose que, en caso contrario, el presente contrato será rescindido y EL COMISIONISTA responderá por daños y perjuicios que ocasionare a LA COMITENTE.

k. LA COMITENTE podrá vigilar ilimitadamente el desempeño y cumplimiento de instrucciones por parte de EL COMISIONISTA.

l. EL COMISIONISTA está obligado a asesorar a los CLIENTES con el apoyo de LA COMITENTE sobre el uso y manejo de los PRODUCTOS de LA COMITENTE y, a dar seguimiento a los pagos pendientes de los CLIENTES a favor de LA COMITENTE.

m. EL COMISIONISTA no está autorizado para reproducir la información que EL COMITENTE le proporcione con motivo del presente Contrato, no podrá utilizar logos, marcas, registros propiedad de LA COMITENTE.

n. EL COMISIONISTA, reconoce que no es accionista ni socio de LA COMITENTE, por lo que la celebración de este Contrato es únicamente para la realización del objeto del mismo.

o. EL COMISIONISTA, se obliga a no dar información diferente a los Clientes, a la que le sea proporcionada por LA COMITENTE, como lo es dirección, correos electrónicos, teléfonos, etc...

p. EL COMISIONISTA, se obliga a dar reporte por escrito al área comercial de LA COMITENTE, sobre prospectos y clientes previo a su realización. El incumplimiento a esta disposición será causa de rescisión inmediata y unilateral del presente contrato, sin responsabilidad para LA COMITENTE.

q. EL COMISIONISTA no podrá comprometer de ningún modo a LA COMITENTE, ni comprometerse a titulo de LA COMITENTE, para este caso sacará a salvo a LA COMITENTE y se hará responsable de las obligaciones adquiridas por cuenta propia.

[redacted]

CONFIDENCIAL
En el documento se testa nombre, rubrica, firma y domicilio del comisionista, por tratarse de información confidencial, con fundamento en la fracción V del artículo 112,115 y aplicables a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

r. EL COMISIONISTA se obliga a dar seguimiento al desarrollo de la venta desde la aceptación de la propuesta y hasta el cierre total de la venta.

s. EL COMISIONISTA deberá proporcionar a LA COMITENTE todos los datos requeridos (comerciales, corporativos y fiscales) del prospecto de cliente, a efecto de mantener actualizada en todo momento la base de datos propiedad de LA COMITENTE.

CUARTA. PUBLICIDAD.

LA COMITENTE proporcionará a su cargo los efectos publicitarios necesarios y disponibles para la promoción y venta y, EL COMISIONISTA los hará llegar a los CLIENTES con la debida oportunidad, no debiendo alterarlos o modificarlos sin autorización expresa y por escrito de LA COMITENTE.

EL COMISIONISTA tiene estrictamente prohibido utilizar con fines comparativos, la publicidad propiedad de LA COMITENTE para realizar actos de competencia desleal o que constituyan un mecanismo para señalar que otros productos son mejores a los de LA COMITENTE.

Esta obligación se considerará en vigor aun cuando el presente contrato se haya dado por terminado.

QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES acuerdan que el presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente siempre y cuando ambas estén de acuerdo y previa negociación de la misma.

Para el caso de que LAS PARTES deseen dar por terminado el Contrato deberán pactar la forma en que terminaran con sus obligaciones, para lo cual deberán considerar por lo menos:

a. Las comisiones pendientes de pago en favor del COMISIONISTA.
b. Las ventas que estén pendiente de suministrarse, para lo cual deberán establecer si ya se encuentra cubiertos los pagos.

EFECTOS DE LA TERMINACION ANTICIPADA.

La terminación de este contrato no relevará a ninguna de LAS PARTES de la obligación de pagarle a la otra cualquier cantidad que pudiera adeudarle en ese momento o posteriormente.

EL COMISIONISTA conviene expresamente en que al terminarse este contrato, cualquiera que sea el motivo, cesará de inmediato y dejará de usar de manera alguna, los PRODUCTOS, propiedad de LA COMITENTE o derechos de propiedad intelectual si fuera el caso, así como cualquier material promocional que contenga la marca y cualquiera otra similar que pudiera ser confundida con dichas marcas o derechos.

CONFIDENCIAL

En el documento se testa nombre, rubrica, firma y domicilio del comisionista, por tratarse de información confidencial, con fundamento en la fracción V del artículo 112,115 y aplicables a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Asimismo, deberá devolver a toda la información y documentos que haya obtenido por virtud de este contrato, incluyendo copias.

RESICISÓN.
El presente contrato podrá ser rescindido de forma unilateral por parte de LA COMITENTE por causa de cualquier incumplimiento por parte del COMISIONISTA a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN DE LA COMISIÓN.
LA COMITENTE se obliga a pagar a EL COMISIONISTA por concepto de COMISIÓN:

El **10% (diez por ciento)** de la venta total que EL COMISIONISTA hubiese hecho a favor de la COMITENTE, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Perfeccionándose su derecho a recibirla siempre que se haya realizado efectivamente el pago de los PRODUCTOS a favor de LA COMITENTE por parte de él o los CLIENTES/TURISTAS.

LAS PARTES acuerdan que el pago de la Comisión debidamente pactada entre estas, será pagada de igual forma en que EL CLIENTE pague los PRODUCTOS a LA COMITENTE, es decir pari passu, no existiendo ninguna otra remuneración a favor de EL COMISIONISTA. Por lo que cada treinta días harán un corte de las ventas logradas, efectivamente pagadas y que no hayan sido canceladas y rembolsadas.

LA COMITENTE dispondrá de los registros exactos y fehacientes para el cálculo de la comisión, mismos que deberá proporcionar a EL COMISIONISTA. La comisión se pagará en moneda nacional mediante transferencia electrónica depósito bancario o en cheque por parte de LA COMITENTE, siendo suficiente la ficha de depósito para la comprobación fehaciente del pago de referencia.

EL COMISIONISTA, deberá expedir a favor de LA COMITENTE las Facturas y/o Recibos Fiscales correspondientes a los servicios prestados, con los montos de las comisiones generadas, con todos los requisitos establecidos por la legislación vigente en la materia, incluyendo el IVA en el monto de la Comisión. La entrega de las Facturas y/o Recibos es indispensable para su revisión y aprobación, para poder llevar a cabo el pago de la comisión pactada.

[redacted]

SÉPTIMA. NATURALEZA DE LA RELACIÓN.
EL COMISIONISTA acepta y ratifica que su relación con LA COMITENTE es de carácter exclusivamente mercantil y que no existe, ni en virtud del presente contrato ni por cualquiera otra causa relación laboral alguna entre ambas partes ni de ninguna otra naturaleza, de tal

CONFIDENCIAL
En el documento se testa nombre, rubrica, firma y domicilio del comisionista, por tratarse de información confidencial, con fundamento en la fracción V del artículo 112,115 y aplicables a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

manera que LA COMITENTE, así como sus empleados y ejecutivos están excluida y a salvo de cualquier contingencia laboral con EL COMISIONISTA o cualesquiera otros que éste ocupe para el desempeño de su encargo, para los cuales sería, en su caso, patrón único y responsable ante todo tipo de autoridades administrativas, fiscales, laborales y/o judiciales.

OCTAVA. NO EXCLUSIVIDAD.

Siendo EL COMISIONISTA un comerciante independiente podrá dedicarse directa o indirectamente a actividades similares a las que derivan de este contrato, realizando incluso comisiones para otras empresas, ya que no está sujeto en exclusiva a LA COMITENTE, ni recibe sus ingresos únicamente de ésta, obligándose, sin embargo, a no realizar actos de competencia desleal, mismos que conformarían causa de terminación anticipada del contrato y darían lugar a la obligación de indemnizar a LA COMITENTE por daños y perjuicios causados, en términos del artículo 278 del Código de Comercio. En caso de duda o posible conflicto en cuanto a competencia desleal, "EL COMISIONISTA" deberá consultar abiertamente con LA COMITENTE para acordar por escrito lo que al asunto particular corresponda.

NOVENA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una duración de 01 (uno) año. Los efectos del presente contrato inician a la firma de este y terminan el 01 de julio de 2027. Solamente podrá terminar anticipadamente por mutuo acuerdo, debiendo la otra dar aviso por escrito y por lo menos 30 días hábiles previos a la fecha en que efectivamente habrá de terminar.

Las partes manifiestan que no es su voluntad dar al presente contrato un carácter permanente o indefinido, sin perjuicio de que el mismo podrá ser renovado por acuerdo entre las partes a su terminación o anticipadamente, debiendo notificar con 30 días de anticipación y por escrito, si las voluntades de las partes concurren en ello.

La terminación del contrato no extingue la responsabilidad de cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes y exigibles antes de la terminación o derivadas de la misma, quedando así, de cualquier manera la obligación de rendir cuentas y pagar las cantidades adeudadas hasta la fecha de terminación por ambas partes y, en su caso, EL COMISIONISTA deberá dejar todos los recursos necesarios para el cobro de cantidades a favor de LA COMITENTE que estuvieren pendientes de pago por parte de los CLIENTES.

[redacted]

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Absolutamente toda la información no publicitaria es de LA COMITENTE por lo que EL COMISIONISTA se obliga a no apoderarse indebidamente o a divulgar dicha información. Se considerará de igual manera con el carácter de información confidencial la información inherente a la operación o relacionada con ellas y, EL COMISIONISTA responderá por los daños y perjuicios que causare a LA COMITENTE el incumplimiento de esta obligación, sea que él

CONFIDENCIAL

En el documento se testa nombre, rubrica, firma y domicilio del comisionista, por tratarse de información confidencial, con fundamento en la fracción V del artículo 112,115 y aplicables a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

mismo la incumpliese o cualquier persona relacionada con él o a su cargo, ya por negligencia, impericia o intencionalmente. Para fines del presente Contrato, serán considerados "secretos" de acuerdo a Ley de la Propiedad Industrial, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, todos aquellos conocimientos industriales, técnicos, comerciales y operacionales, diseños, modelos, base de datos, listas de precios, registros, datos, materiales, planes y proyectos de comercialización y ventas, publicidad e información de cualquier tipo relacionada con los negocios y operaciones de LA COMITENTE.

EL COMISIONISTA se obligan a mantener en secreto y bajo estricta confidencialidad toda la documentación e información que reciban en relación con el objeto del presente contrato, así como cualesquiera otros datos que reciban respecto de los negocios de las mismas, que incluyen entre otros, datos relativos a los productos, clientes, proveedores, precios, costos, conocimientos técnicos, estrategias, programas, procesos y prácticas de ellas mismas, sea con o en función de su cargo conferido por el presente contrato, o cualquier otra información que directa o indirectamente tuviera conexión con los negocios y operaciones, independientemente de la forma y medio en que dicha información sea proporcionada, difundida, divulgada, reproducida o expuesta. Igualmente, queda EL COMISIONISTA obligada a no revelar ni a divulgar en forma alguna la información relacionada con la existencia y objeto de este Contrato, incluyendo aquella que bajo cualquier término similar le sea proporcionada, ya sea propiedad de ella misma o bien, de sus clientes, deudores, acreedores, contratistas, socios, accionistas, asociados, filiales, subsidiarias, controladoras o cualquier otra persona que tuviera relación directa o indirecta con la misma.

Reconoce expresamente estar advertido y enterado del carácter confidencial de la información a que se refiere la presente Cláusula y contrato, motivo por el cual se obligan a cumplir con lo dispuesto por los artículos aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial. Reconoce y manifiesta estar enterado de que cualquier violación a las disposiciones relacionadas con la confidencialidad que en el presente contrato se acuerda, se le sancionará con la rescisión del mismo, dando como consecuencia la terminación de la relación contractual y además de ser sujeta a las sanciones y de la imputación delictiva de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Propiedad Industrial.

Se obliga EL COMISIONISTA a entregar todo tipo de información y documentación obtenida, al momento de la terminación de este contrato por cualquier causa.

DÉCIMA PRIMERA. MARCAS Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

El presente contrato no genera a favor de EL COMISIONISTA ningún derecho sobre las marcas ni ningún otro derecho de Propiedad Intelectual, propiedad de LA COMITENTE sus filiales o subsidiarias, por lo que expresamente se obliga a no alterar ni usar, el logo ni las marcas que se encuentren relacionadas o no con los productos, así como ningún otro derecho de propiedad intelectual, sin previa autorización por escrito, el incumplimiento de esta cláusula

CONFIDENCIAL

En el documento se testa nombre, rubrica, firma y domicilio del comisionista, por tratarse de información confidencial, con fundamento en la fracción V del artículo 112,115 y aplicables a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

será causa de rescisión del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que tuviere derecho a ejercer.

LAS PARTES acuerdan que el incumplimiento a esta cláusula será causa especial de rescisión del presente contrato y generará a favor de LA COMITENTE el derecho de reclamar los daños y perjuicios correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.
EL COMISIONISTA no podrán ceder, vender, traspasar o enajenar en forma alguna los derechos y las obligaciones otorgadas y contraídas en este contrato a terceros, ya sean subsidiarias o afiliados de las mismas, sin el previo consentimiento por escrito de LA COMITENTE.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES FISCALES.
Cada una de LAS PARTES se compromete a cubrir los impuestos que conforme a la Ley les corresponda, liberando desde este momento a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA CUARTA. FOLLETOS, PROYECTOS Y DOCUMENTOS.
LA COMITENTE se obliga a proporcionar folletos, proyectos, y todo tipo de elementos necesarios para facilitar a EL COMISIONISTA su labor para cumplir el objeto del presente contrato.

DECIMA QUINTA. CONTRATO COMPLETO.
Este contrato constituye el acuerdo total entre las partes y cancela y deja sin efectos cualquier otro contrato o documento previo al respecto, ya sea verbal o escrito.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN, DIVISIÓN Y RENUNCIA.
Este contrato sólo podrá ser modificado o enmendado mediante documento por escrito debidamente firmado por LAS PARTES. Si alguna o algunas de las disposiciones de este contrato fueren consideradas, por cualquier razón, como ilegales o inejecutables, éstas no afectarán la validez de las otras disposiciones de este contrato. La abstención o demora por cualquiera de las partes en el ejercicio de algún derecho o facultad que le correspondiere conforme a este contrato, no se interpretará como una renuncia a ejercer dicho derecho y/o facultad.

[redacted]

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
En caso de incumplimiento de las obligaciones de este contrato debido acaso fortuito o fuerza mayor, incluyendo, sin limitar: guerra, revolución, huelga, paro, incendio, accidentes de la naturaleza, epidemias, pandemia, disposiciones gubernamentales, atrasos burocráticos de las autoridades aduaneras o cualquier otra causa fuera de control de LAS PARTES, estará exceptuada, durante el período de tal impedimento, de cumplir con las obligaciones que señala este contrato.

CONFIDENCIAL
En el documento se testa nombre, rubrica, firma y domicilio del comisionista, por tratarse de información confidencial, con fundamento en la fracción V del artículo 112,115 y aplicables a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuando ocurra alguno de los hechos arriba mencionados, la parte afectada por cualquiera de las causas que se mencionan en esta cláusula deberá inmediatamente notificar por escrito a la otra parte sobre tal circunstancia.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

Para efectos de notificaciones referentes al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios, los siguientes:

LA COMITENTE: Av. Capitán Carlos León S/N, Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15620.

EL COMISIONISTA: [redacted]

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

Las partes convienen en este acto en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en la Ciudad de México, en caso de cualquier controversia que llegara a presentarse, renunciando desde este momento a cualquier fuero que pueda corresponderles por razón de domicilio o cualquier otro motivo presente o futuro.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan firmar el presente contrato por duplicado, al margen y al calce, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, en la Ciudad de México, el 01 de julio de 2026.

EL COMISIONISTA. [redacted]	**LA COMITENTE.** **TURISTICA INTEGRAL ISLAS MARÍAS, S.A. DE CV.** **REPRESENTADA POR** **MTRO. RAFAEL GÓMEZ CONEJO**
TESTIGO Lic. Dulce Rocío Blanco Vázquez Jefe Departamento Jurídico Turística Integral Islas Marías, S.A. de CV.	TESTIGO Ing. Hugo Edbert Sánchez Mijangos Encargado de la Gerencia de Promoción y Desarrollo Turística Integral Islas Marías, S.A. de CV.

CONFIDENCIAL

En el documento se testa nombre, rubrica, firma y domicilio del comisionista, por tratarse de información confidencial, con fundamento en la fracción V del artículo 112,115 y aplicables a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.